

ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N°: 2829
ANCUD, 30 de Octubre de 2025.

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107-2024-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2024, el Decreto Alcaldicio Exento N° 624, de 06 de diciembre de 2024 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Ordenanza Municipal N°16, Ordenanza Sobre Funcionamiento de la Feria Municipal de Ancud..
- 2.- La necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N°16, sobre Funcionamiento de la Feria Municipal de Ancud; de modo de actualizar y darle la debida coherencia a la regulación de este estatuto.
- 3.- El Decreto N°833 de fecha 14 de marzo de 2025, que fija el texto refundido de la Ordenanza Municipal N°16, sobre Funcionamiento de la Feria Municipal de Ancud
- 4.- El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N°30, de fecha 29 de Octubre del 2025, mediante el cual, se acordó modificar la la Ordenanza Municipal N°16, sobre Funcionamiento de la Feria Municipal de Ancud

DECRETO:

1.- Modifíquese la siguiente Ordenanza Municipal: la Ordenanza Municipal N°16, sobre Funcionamiento de la Feria Municipal de Ancud, según texto aprobado en Sesión Extraordinaria N°30, de fecha 29 de Octubre del 2025, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a como se expresa a continuación:

MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL N°16, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA MUNICIPAL DE ANCUD

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese La Ordenanza Municipal N°16, Sobre Funcionamiento de la Feria Municipal de Ancud.

a) Modifíquese el artículo 20, en los siguientes términos:

REDACCIÓN ACTUAL:

“ARTÍCULO 6°: Los locales son susceptibles de ser entregados por el municipio a personas naturales o jurídicas bajo la modalidad de permiso de uso o concesión, conforme a los procedimientos establecidos en esta ordenanza. No obstante lo anterior, el municipio podrá destinar directamente la ocupación de 6 locales a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo Municipal, quien reglamentará su uso en concordancia con esta ordenanza, para la implementación de proyectos con micro o pequeñas empresas productivas de la comuna, cuyos productos finales sea procedente venderlos al público en la Feria. Los locales asignados a la DIDEF pagarán un 30% del valor del derecho estipulado en el artículo 47”.

REDACCIÓN PROPUESTA:

“ARTÍCULO 6°: Los locales son susceptibles de ser entregados por el municipio a personas naturales o jurídicas bajo la modalidad de permiso de uso o concesión, conforme a los procedimientos establecidos en esta ordenanza. No obstante lo anterior, el municipio podrá destinar directamente la ocupación de 14



locales a la Dirección de Turismo y Fomento Productivo, quien reglamentará su uso en concordancia con esta ordenanza, para la implementación de proyectos con micro o pequeñas empresas productivas de la comuna, cuyos productos finales sea procedente venderlos al público en la Feria. Los locales asignados a la DITUFOP pagarán un 30% del valor del derecho estipulado en el artículo 47”.

b) Modifíquese el artículo el artículo 47:

Modifíquese el cuadro respectivo, en la columna denominada “RUBRO” , de los siguientes locales, de la “Zona B”, 2° Nivel, suprimiendo en todos ellos el rubro “Artesanía”, el que pasará a señalar “DITUFOP”: Local N°2, correlativo 86; Local N°10, correlativo 94, Local N°12, correlativo 98; Local N°13, correlativo 99; Local N°14, correlativo 100, Local N°15, correlativo 101; Local N°17, correlativo 103 y Local N°18, correlativo 104.

c) Modifíquese el artículo 18, inciso 2° en lo relativo al ítem “Mesones”:

DICE:

“El horario de apertura y cierre al público de los puestos interiores de la Feria será el siguiente:

[...]

Mesones

LUNES A SABADO de 08:30 a 14:00 hrs.

DOMINGOS Y FESTIVOS de 08:00 a 14:00 hrs.”

DEBE DECIR:

“El horario de apertura y cierre al público de los puestos interiores de la Feria será el siguiente:

[...]

Mesones

LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 08:30 a 14:00 hrs.”

d) Modifíquese el artículo 48, inciso 3°:

DICE:

“El derecho por uso de mesones se pagará por día al administrador y el acceso para su uso será por orden de llegada. Quienes requerirán el uso de los mesones deberán estar registrados en una nómina que al efecto llevará el administrador de la feria. Ocho mesones serán de uso prioritario de solicitantes del sector rural”.

DEBE DECIR:

“El derecho por uso de mesones se pagará por día al administrador y el acceso para su uso será por orden de llegada. Quienes requerirán el uso de los mesones deberán estar registrados en una nómina que al efecto llevará la Dirección de Turismo y Fomento Productivo. Ocho mesones serán de uso prioritario de solicitantes del sector rural”.

e) Modifíquese el artículo 18, inciso 1°, en los siguientes términos:

DICE:

“ARTÍCULO 18°: Para efectos del funcionamiento de la Feria se contemplará un periodo de temporada baja, comprendida entre el 01 de Marzo al 31 de Octubre de cada año, y otro de temporada alta comprendida entre el 01 de Noviembre y el último día del mes de Febrero del año siguiente.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 18°: Para efectos del funcionamiento de la Feria se contemplará un periodo de temporada baja, comprendida entre el 01 de abril al 31 de agosto de cada año, y otro de temporada alta comprendida entre el 01 de septiembre y el 31 de marzo del año siguiente”.



JUU



f) Modifíquese el artículo 47, en los siguientes términos:

Agréguese un nuevo inciso final, a continuación del actual inciso final, en el siguiente tenor:

“El valor de cobro por parte del municipio para los locatarios en temporada baja corresponderá al 50% de los valores señalados en este artículo, lo cual, no se aplicará a los locales ocupados por DITUFOP, los cuales se regirán por lo señalado en el artículo 6° de la presente ordenanza.

g) Modifíquense las siguientes disposiciones relativas a la sala auditorium, ubicada en el tercer piso de la Feria Municipal:

- **Suprímase** del artículo 18 la expresión “Sala de Conferencia”
- **Suprímase** el inciso 4° del artículo 48, el que refiere: “*El derecho por uso de la sala de la sala de conferencias se pagará en la caja ubicada en Tesorería Municipal, previa reserva de fecha y tiempo de uso en la administración de la feria*”.
- **Modifíquese el artículo 72, en cuanto refiere:**

“ZONA TERCER NIVEL

USOS PERMITIDOS: Salón de reuniones y conferencias”

Debiendo señalar:

“ZONA TERCER NIVEL

USO PERMITIDO: Direcciones Municipales”

h) Agréguese un nuevo artículo 47 bis, en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 47 bis.** Para acogerse al régimen de pago determinado para temporada baja, descrito en el artículo anterior, el locatario deberá encontrarse sin deudas en los registros municipales, a la fecha en que pretenda realizar el pago, por el referido concepto”.

- 2.- Autorícese** refundir el texto de la ordenanza
- 3.- Publíquese** en la página web institucional del municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

ANDRÉS OJEDA CARE
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD

LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIO MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
 - Oficina de Partes.-
 - Administración Municipal.-
 - Rentas y Patentes.-
 - Secretaría Municipal.-
 - Dirección de Control.-
 - Dirección de Administración y Finanzas.-
 - D.O.M.
 - Archivo Asesoría Jurídica.-
- C/LAV/JUU/juu.**





15.304.892-4
ANDRES ANTONIO OJEDA CARE
ALCALDE



15.874.447-3
LEYLA MARIANA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL